

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0157/2014
La Paz, 21 de enero de 2014

VISTOS

La Resolución Administrativa ANH N° 2917/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, por la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autoriza a la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 11.073 litros en total de los aceites autorizados y 110 kilos en total de las grasas autorizadas (**LUBRICANTES Y GRASAS**), de las marcas comerciales **KLUBER LUBRICATION MUNCHEN KG, GEORG OEST MINERALOELWERK GMBH & CO. KG, LUBRICANT CONSULT GMBH, WEICON GMBH & CO. KG, EXXONMOBIL** adquiridos de las empresas proveedoras: **KLUBER LUBRICATION MUNCHEN KG, GEORG OEST MINERALOELWERK GMBH & CO. KG, LUBRICANT CONSULT GMBH, WEICON GMBH & CO. KG** de la República de ALEMANIA y **EXXONMOBIL MARINE LIMITED** de GRAN BRETAÑA,

CONSIDERANDO

Que, en el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, estable que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (DS N° 28419) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y sus modificaciones para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.** mediante nota con cite REF: TDB-CAR-11306-14Q55-LOG-GEN de fecha 10 de enero de 2014, solicita la complementación de la Resolución Administrativa ANH N° 2917/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, “*incluyéndose como compañía proveedora de la Empresa TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A. a la sociedad DOPPELMAYR SEILBAHNEN GmbH*”.

Que, el Informe Técnico de Evaluación DCD 0083/2014 de fecha 15 de enero de 2014, señala que la complementación presentada, **no** implica la modificación de los productos, volúmenes ni de la información establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 2917/2013; sin embargo, se solicita complementación en la cual se incluya una nueva empresa proveedora señalando para este fin, el nombre de la empresa proveedora: **DOPPELMAYR SEILBAHNEN GmbH**, además de su dirección: Rickenbacherstrabe 8 – 10, A - 6922 Wolfurt de la República de AUSTRIA, en este sentido y considerando los

Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



antecedentes expuestos, no existiría impedimento técnico a la solicitud. Por lo que se concluye: "No existen impedimentos técnicos a la solicitud presentada por la empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, para la complementación de la Resolución Administrativa ANH N° 2917/2013, incluyendo como compañía proveedora a la empresa **DOPPELMAYR SEILBAHNEN GmbH**".

Que, conforme a los antecedentes revisados y al informe técnico señalado, procede la solicitud de complementación de la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.** en cuanto a la empresa proveedora **DOPPELMAYR SEILBAHNEN GmbH**, toda vez que no altera o modifica la autorización de importación conferida.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Complementar como **compañía proveedora a la empresa DOPPELMAYR SEILBAHNEN GmbH**, en la Resolución Administrativa ANH N° 2917/2013 de fecha 17 de octubre de 2013.

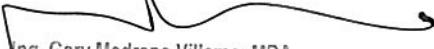
SEGUNDO.- Se mantiene la vigencia y subsistencia del tenor y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 2917/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **TELEFÉRICOS DOPPELMAYR BOLIVIA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0157/2014



La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9129 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo